



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE MAYO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-176-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Convenio de Cooperación suscrito entre el Banco Central de Nicaragua y el **Ministerio Agropecuario (MAG)**, administrado por la Dirección General de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Producción Agropecuaria, por el período del dos de abril del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-04-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Cinthya Suyen Téllez Espinoza**, contador "A"; **Julio César Gago Medal**, supervisor técnico nacional; **Amílcar José Ibarra Ríos**, exresponsable de la División de Informática; **Kristell Auxiliadora García Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mario José Román Mercado**, exresponsable de la Dirección General de Monitoreo a la Producción Agropecuaria; **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministro; **Roberto José Marengo Nicaragua**, exresponsable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Producción; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Tatiana Gabriela Varela Rostrán**, excoordinadora técnica para asuntos agropecuarios; **Eddy Francisco Castellón Sanabria**, exresponsable de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias; **Guillermo Armando Vega Lanzas**, exresponsable de la Dirección de Procesamiento de la Información Agropecuaria; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, ex viceministro; **Arlan Antonio López Obando**, exasesor legal; **Linda Janeth Ayerdis Matamoros**, exanalista de planificación/exresponsable de transporte; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Jairo Luis Nicaragua Altamirano**, responsable del Departamento de Estudios Agropecuarios; **Karla María**

Velásquez Rivera, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes; **Víctor Manuel Rivera Vaca**, exdirector de adquisiciones (a.i.)/exdirector de asesoría legal; **Merchelly Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Ericka Judith Saldaña Estrada**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Lacayo**, exresponsable de bodega; **Celia María Ruiz Potosme**, **Anabell Chamorro Calderón** y **Yadira del Socorro Sánchez Marín**, especialistas en formulación de política; **Ulises Ernesto Osorio García**, responsable de encuestas agropecuarias; **Raúl Antonio Duriez Marengo**, especialista en sistema de información geográfica; **Diana Lisseth Gutiérrez Miranda**, recibidor, despachador de materiales de la Unidad de Almacén e **Ileana Virginia Moreno Rodríguez**, exresponsable de bodega; todos del Ministerio Agropecuario (MAG). **3.** De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones; y **4.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha nueve de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **2)** Comprobar si se elaboró un presupuesto de ingresos y egresos y si se evaluó su cumplimiento. **3)** Comprobar si los fondos se encuentran debidamente registrados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **4)** Comprobar si los egresos se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, ejecutados conforme el convenio, y corresponden al período sujeto a revisión. **5)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **6)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado relacionadas a la ejecución de los recursos recibidos conforme convenio suscrito entre el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio Agropecuario (MAG), administrado por la Dirección General de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Producción Agropecuaria del (MAG), por el período del dos de abril del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; fue efectivo; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: **1)** Faltantes de bienes asignados a servidores públicos del Ministerio Agropecuario (MAG); **2)** Comprobantes de gastos por capacitación a productores, sin el listado del personal que participó en los talleres de capacitación; **3)** Incumplimiento en el registro de la compra de bienes de uso, adquiridos con fondos del Banco Central de Nicaragua (BCN); **4)** Donación de Bienes Activos por el Banco Central de Nicaragua (BCN) al Ministerio Agropecuario (MAG), no se ingresó al presupuesto en el año dos mil dieciocho; **5)** Subejecución presupuestaria de gastos de los fondos del Banco Central de Nicaragua (BCN), por el período del año dos mil veinte; **6)** Recursos de Rentas Específicas con fondo del Banco Central de Nicaragua (BCN), presupuestados y ejecutados en programa diferente a los establecidos en el convenio, correspondiente al período dos mil diecinueve, dos mil veinte; **7)** Regularización de Gasto

Anticipo Contable de Fondos del Banco Central de Nicaragua (BCN), ejecutados en programa diferente al suscrito en convenio; **8)** Cheques para pagos a proveedores con errores en digitación y sin visualizarse el lugar y la fecha de su emisión; **9)** Incumplimiento al contrato inicial y a la adenda I del Convenio de Cooperación suscrito entre el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Ministerio Agropecuario (MAG); **10)** Falta de cumplimiento del presupuesto aprobado en el convenio de colaboración entre el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Ministerio Agropecuario (MAG); **11)** Plan de trabajo para levantamiento de encuesta de apicultura a nivel nacional, correspondiente al mes de abril del año dos mil diecinueve, sin autorización del funcionario competente; **12)** Compra de equipo para reproducción de documentos con inconsistencia en el registro de inventario, imputado en el presupuesto y registrado contablemente por el total de la factura incluyendo mantenimiento; **13)** Entrega de bien de uso (celular) a servidor público, con número de serie diferente al número de serie registrado en la compra; **14)** Incumplimiento al Contrato No. MAG-LS-TESORO-1-2019, adquisición de llantas y neumáticos para motocicleta y camionetas del Ministerio Agropecuario (MAG); y **15)** Pagos de viáticos a personal externo para efectuar encuestas agropecuarias, clasificados incorrectamente en el renglón 269 que corresponde al pago de viatico del personal habitual del ministerio. **B)** Los ingresos y egresos se encontraron presupuestados conforme los aportes que el Banco Central de Nicaragua (BCN) entregó como cooperación interinstitucional para el Ministerio Agropecuario (MAG), en los períodos sujetos a revisión, autorizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). **C)** Los fondos recibidos del Banco Central de Nicaragua (BCN), como aporte de cooperación para el Ministerio Agropecuario, fueron debidamente registrados, depositados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno antes descritos. **D)** Los egresos se encontraron debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, ejecutados conforme al convenio y corresponden al período sujeto a revisión; excepto por las situaciones de control interno ya relacionadas; **E)** El Ministerio Agropecuario (MAG) cumplió con las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos que se efectuaron con los recursos recibidos como aportes financieros de la cooperación conforme convenio suscrito con el Banco Central de Nicaragua, excepto por las situaciones de control interno antes descritas; y **F)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados al convenio de cooperación suscrito entre el Banco Central de Nicaragua (BCN) y el Ministerio Agropecuario (MAG), por el período del dos de abril del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo

65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-04-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión al Convenio de Cooperación suscrito entre el Banco Central de Nicaragua y el Ministerio Agropecuario, administrado por la Dirección General de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de la Producción Agropecuaria del MAG, por el período del dos de abril del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ana Marcializ Zeledón Avilés**, exsecretaria general; **Elba Idalia Rojas Rojas**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Juan José Rodríguez Saldaña**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Glenda Isabel Oviedo Núñez**, responsable de la Oficina de Planificación; **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exresponsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Daraysi José Palma Gutiérrez**, responsable de la División Financiera; **Cinthya Suyen Téllez Espinoza**, contador “A”; **Julio César Gago Medal**, supervisor técnico nacional; **Amílcar José Ibarra Ríos**, exresponsable de la División de Informática; **Kristell Auxiliadora García Menocal**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mario José Román Mercado**, exresponsable de la Dirección General de Monitoreo a la Producción Agropecuaria; **Edward Francisco Centeno Gadea**, exministro; **Roberto José Marengo Nicaragua**, exresponsable de la Dirección de Seguimiento y Evaluación a la Producción; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Tatiana Gabriela Varela Rostrán**, excoordinadora técnica para asuntos agropecuarios; **Eddy Francisco Castellón Sanabria**, exresponsable de la Dirección de Estadísticas Agropecuarias; **Guillermo Armando Vega Lanzas**, exresponsable de la Dirección de Procesamiento de la Información Agropecuaria; **Isidro Antonio Rivera Guadamuz**, ex viceministro; **Arlan Antonio López Obando**, exasesor legal; **Linda Janeth Ayerdis Matamoros**, exanalista de planificación/exresponsable de transporte; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte; **Jairo Luis Nicaragua Altamirano**, responsable del Departamento de Estudios Agropecuarios; **Karla María Velásquez Rivera**, exresponsable de la Oficina de Control de Bienes; **Víctor Manuel Rivera Vaca**, exdirector de adquisiciones (a.i.)/exdirector de asesoría legal; **Merchelly Johana Sánchez Soto**, exdirectora general administrativa financiera; **Ericka Judith Saldaña Estrada**, exresponsable de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Lacayo**, exresponsable de bodega; **Celia María Ruiz Potosme**, **Anabell Chamorro Calderón y Yadira del Socorro Sánchez Marín**, especialistas en formulación de política; **Ulises Ernesto Osorio García**, responsable de encuestas agropecuarias; **Raúl Antonio Duriez Marengo**, especialista en sistema de información geográfica; **Diana Lisseth Gutiérrez Miranda**, recibidor, despachador de materiales de la Unidad de Almacén e **Ileana Virginia Moreno Rodríguez**, exresponsable de bodega; todos del Ministerio Agropecuario (MAG).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y cuatro (1364) de las diez de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG